

MODELO DE SOLICITUD



Don natural de de nacionalidad de años de edad, residente en con domicilio en con el debido respeto

EXPONE: Que ha cursado*estudios de en Centro Oficial (totales o parciales) del Estado, habiendo obtenido el de

Que desea se le convaliden por los equivalentes españoles de acogándose para ello a las disposiciones en vigor.

Por lo que solicita tenga a bien concederle la convalidación de estudios de referencia.

..... a de de 19..... (Lugar y fecha de presentación.)

Excmo. Sr.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión sobre recaudación de cuotas de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La disposición transitoria segunda de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido de 21 de abril de 1966, dispone que las Magistraturas de Trabajo continuarán conociendo y sustanciando los procedimientos de apremio en trámite hasta que por el Ministerio de Trabajo se disponga su remisión a los Organismos de ejecución de la Seguridad Social. Pendientes estos últimos de designación por las Entidades gestoras, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de la Seguridad Social y de promulgación las normas que han de regular, a tenor del segundo de los expresados preceptos, el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva de las cuotas de la Seguridad Social, y hasta tanto ello suceda, en consideración, además, a la necesaria garantía de financiación del régimen obligatorio de la Seguridad Social.

La Dirección General de Previsión, de acuerdo con la de Jurisdicción del Trabajo, ha resuelto que los documentos ejecutivos en los que conste la cuantía de los débitos por cuotas o primas de la Seguridad Social, relativos a actas de liquidación o a requerimientos efectuados a los deudores, sean cursados a las Magistraturas de Trabajo, para que éstas, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido de 21 de abril de 1966, continúen conociendo y sustanciando los correspondientes procedimientos de apremio, en la forma que vienen realizándolo, hasta que por el Ministerio de Trabajo se disponga su remisión a los Organismos de ejecución de la Seguridad Social que se determinen, con arreglo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de la Seguridad Social.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, José María Guerra Zunzunegui.

Imos, Sres. Magistrados de Trabajo, Jefe de la Inspección Central de Trabajo y Presidentes de los Organos de Gobierno de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.